



Gerencia General Regional

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 127 -2021-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 02 AGO. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Expediente Administrativo N° 313-2017, Solicitud de Registro N° 975-2021 presentado por el señor Higidio Rocca Garcia, Informe N° 118-2021-GR CUSCO/GERAGRI y el Informe N° 647-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de competencia. Autonomía que se delimita, por el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo el Artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, en fecha 24 de enero 2017, Primo Tarco Chalco en representación del Grupo Campesino "Señor de Huanca", solicita la Asignación del Código de Referencia Catastral y la Expedición de Certificado de Información Catastral, para la modificación física del predio "Sondor Parpacalla" ubicada en el distrito de San Salvador, provincia de Calca, región del Cusco, dicha solicitud fue asignada con el número de registro N° 0313. Trámite que fue materia de oposición por parte de Sonilda Olazabal Orihuela y Nilo Walter Olazabal Orihuela, por una supuesta afectación a su derecho de propiedad;

Que, en fecha 07 de marzo 2018, mediante Carta N° 395-2018-GRC-GRDE/DRAC-DISPA se le comunica al administrado que para la procedencia de su petición debe cancelar el monto de S/92.00 y S/ 91.00 por concepto de expedición de Asignación del Código de referencia Catastral y la Expedición de Certificado de Información Catastral respectivamente;

Que, en fecha 24 de abril 2018, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 395-2018 GRC-GRDE/DRAC-DISPA indicando entre otras cosas que: 1) el distrito de San Salvador se encuentra comprendido como una zona de extrema pobreza, 2) según el Decreto Supremo N° 087-2013-PCM se dispuso la exoneración del pago de tasas y otros derechos de trámite de los Gobiernos Regionales, 3) pese a estar exonerados han cumplido con pagar los derechos, 4) refiere la Ordenanza Regional N° 117-2016-GR-GRC-CUSCO no puede aplicarse para el caso en atención a que entró en vigencia posterior al inicio del inicio de presente procedimiento;

Que, en fecha 28 de mayo 2018, Sonilda Olazabal Orihuela y Nilo Walter Olazabal Orihuela se desisten de la oposición presentada al expediente administrativo N° 313-2017, pues manifiestan haber llegado a un acuerdo conciliatorio con el Grupo Campesino "Señor de Huanca";

Que, en fecha 18 de julio 2018, mediante Resolución Directoral N° 0305-2018-GRC/GRDE-DRAC, la Dirección Regional de Agricultura Cusco acepta el desistimiento de la Oposición interpuesta por Sonilda Olazabal Orihuela y Nilo Walter Olazabal Orihuela, así mismo desestima el Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 395-2018- GRC-GRDE/DRAC-DISPA, por último en el mismo acto dispone remitir el expediente administrativo al área técnica de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria a efectos de la continuación del procedimiento administrativo, previa cancelación de los derechos;

Que, en fecha 03 de agosto 2018, con registro N° 5375, el administrado Primo Tarco Chalco, presenta apelación contra la Resolución Directoral N° 0305-2018-GRC/GRDE-DRAC en el extremo de desestimar el Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 395-2018-GRC-GRDE/DRAC-DISPA y la remisión del expediente administrativo al área técnica de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria, argumentando para ello que: 1) El Ing. Mateo Quispe





Gerencia General Regional

Chavez en su condición de Director de Infraestructura y Saneamiento de la Propiedad Agraria de la DRAC a la fecha de la emisión de la Carta N° 395-2018-GRC-GRDE/DRAC-DISPA se encontraba haciendo uso físico de sus vacaciones, 2) El 18 de febrero 2018 en ceremonia pública se hizo entrega de Certificados de Información Catastral de los terrenos del Grupo Campesino "Señor de Huanca", 3) Desde el 16 de febrero 2018 todas las parcelas correspondientes al Grupo Campesino "Señor de Huanca" cuentan con Códigos Catastrales, 4) Se ha cumplido con realizar el pago de S/ 2,480.00 tal como se muestra en el recibo que adjuntan con N° 059345, por todo ello solicita la nulidad de la Resolución materia de la apelación;

Que, en fecha 20 de diciembre 2018, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2018-GR CUSCO/GR mediante el que se resuelve declarar infundado el recurso de apelación presentado por el administrado Primo Tarco Challco contra la Resolución Directoral N° 0305-2018-GRC/GRDE-DRAC, así mismo declara de oficio la nulidad de la referida Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Agricultura del Cusco, y de la Carta N° 395-2018-GRC-GRDE/DRAC/DISPA, de fecha 07 de marzo 2018, de la Dirección de Infraestructura y Saneamiento de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, reponiendo el procedimiento al estado en que la Dirección Regional mencionada, resuelva las acciones involucradas en ella, con arreglo a Ley;

Que, en fecha 29 de mayo 2019, mediante Carta N° 999-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA se le comunica al administrado Primo Tarco Challco que para continuar con el trámite de Asignación del Código de Referencia Catastral y la Expedición de Certificado de Información Catastral, debe efectuar el pago del monto por concepto del derecho de trámite y otros establecidos en el TUPA del Gobierno Regional del Cusco por un monto total de S/61,890.00. En fecha 03 de junio 2019, mediante escrito con registro N°5942, el administrado Primo Tarco Challco presenta los vouchers N°630-3324165 y N°3286685, y en fecha 15 de noviembre del 2019, mediante escrito con registro N°12015, el administrado solicita continuar con los trámites;

Que, en fecha 06 de febrero 2020, Héctor Ticona Roca, mediante escrito con registro N°1729, presenta oposición al trámite del expediente N° 313-2017 como propietario del predio en mención pues, ha heredado conjuntamente a sus hermanos Honorata Quispitupa Roca, Margarita Quispitupa Roca, Paulino Quispitupa Roca e Inocencio Aguilar Roca, dicho predio se encuentra dentro de la propiedad del Grupo Campesino "Señor de Huanca" y no han sido considerados como copropietarios. En fecha 07 de febrero 2020, el mismo administrado, mediante escrito con registro N°1784, presenta desistimiento del trámite de oposición del expediente N° 313-2017 por temas personales;

Que, fecha 08 de julio 2020, la Dirección Regional de Agricultura Cusco, mediante Resolución Directoral N° 154-2020-GRC/GRDE-DIRAGRI resuelve aceptar el desistimiento de la oposición interpuesta por Héctor Ticona Roca respecto del procedimiento de Asignación del Código de Referencia Catastral y la Expedición de Certificado de Información Catastral, así mismo dispone continuar con el procedimiento de Asignación del Código de Referencia Catastral y la Expedición de Certificado de Información Catastral del predio denominado Sondor Parpacalla;

Que, en fecha 25 de noviembre 2020, Melquiades Manuttupa Mamani, se apersona y formula oposición al trámite. Por lo que, en fecha 02 de febrero del 2021, mediante Resolución Gerencial N° 036-2021-GRC/GRDE/GERAGRI, la Dirección Regional de Agricultura Cusco, acepta el desistimiento a la oposición formulada por Melquiades Manuttupa, así mismo, dispone continuar con el procedimiento de Asignación del Código de Referencia Catastral y la Expedición de Certificado de Información Catastral, así mismo dispone se continúe con los tramites del procedimiento;

Que, en fecha 08 de febrero 2021, el Sr. Higidio Roca García, deduce nulidad y solicita declarar la nulidad de todo lo actuado o la nulidad de actos administrativos hasta el inicio del procedimiento administrativo incluido la Resolución Gerencial N° 036-2021-GRC/GRDE/GERAGRI. Argumentando que el ex Presidente Melquiades Manuttupa sin consulta alguna a la Asamblea de la Comunidad habría procedido a desistirse de la oposición. Que, en este punto, es oportuno observar que el administrado no acredita su condición de actual Presidente de la Comunidad mediante Vigencia de Poder, mucho menos adjunta el Reglamento de la Comunidad, impidiendo así que se pueda realizar un análisis legal. Así mismo, tampoco adjunta copia del acta de la Asamblea Comunal que le autorice deducir nulidad en el presente caso;





Gerencia General Regional

Que, se debe precisar que el trámite administrativo de Asignación del Código de Referencia Catastral según el Decreto Supremo N° 005-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N° 28294 y la Expedición de Certificado de Información Catastral, para la modificación física del predio "Sondor Parpacalla", es la identificación alfanumérica asignada al predio que vienen usando las Entidades Generadoras de catastro, el mismo que es independiente al Código Único Catastral. Su uso es temporal mientras dichas entidades relacionen a través del Código Único Catastral su información a la Base de Datos Catastrales del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial;

Que, del mismo modo el Certificado de Información Catastral es la identificación alfanumérica de predios. En los casos de los regímenes de propiedad exclusiva y propiedad común, se asigna a cada una de las unidades de propiedad exclusiva un Código Único Catastral;

Que, como se puede apreciar de los dos últimos considerandos que antecedente, el proceso administrativo de Asignación del Código de Referencia Catastral y la Expedición de Certificado de Información Catastral, para la modificación física el predio Sondor Parpacalla es una figura distinta a la demanda de colocación de hitos pues esta última busca determinar el área, linderos y medidas perimétricas del terreno o cuando existan discrepancias sobre el área real del terreno, sus medidas perimétricas y/o linderos que figuren en la partida registral del predio. La rectificación de áreas o linderos implica por lo general la delimitación de los mismos; razón por la cual dicha pretensión es conocida como la Institución del Deslinde. Quedando así claro que en el presente caso no existe conflicto con la función jurisdiccional. Por último, en este punto se debe precisar que tal como consta en el Informe Técnico Legal N° 2191-2020-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-B-02, de todo lo actuado en el proceso judicial se advierte que no se señala con precisión la zona o área en conflicto;

Que, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10° establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "(...) frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. En ese contexto, el artículo 11.1 del "TUO de la LPAG" señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos;

Que, en consecuencia y estando a que la nulidad como procedimiento aislado no está reglamentada en el "TUO de la LPAG", **es conveniente precisar que sobre el expediente administrativo N° 313-2017 no existe vicio o infracción al procedimiento que traiga como consecuencia su nulidad;**

Que, el artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444 respecto al desistimiento de actos y recursos administrativos en su numeral 201.1 establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. El mismo cuerpo normativo en su numeral 201.2 determina que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, para el presente caso si el administrado considera que dicha resolución es nula debió hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, lo exigido por "el administrado" no tiene asidero legal por cuanto toda instancia administrativa debe observar dentro de sus actuaciones, no solo las facultades y prerrogativas





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabaja con
Integridad

Gerencia General Regional

que posee por imperio de la ley, sino también debe observar el Principio de Legalidad debiendo entenderse que la legalidad del acto administrativo está en función del tipo de norma legal que le sirva de sustento;

Que, por último se debe invocar a los administrados a realizar sus actuaciones en estricto cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el mismo que busca que las solicitudes, los recursos, las articulaciones procesales, pedidos de inhibición, oposiciones, entre otros, que se presenten, satisfagan el estándar de hacerlo leal, honrada y sinceramente;

Que, con Informe N° 647-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde declarar Improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Higidio Rocca García tanto para el Expediente Administrativo N° 313-2017 como respecto de la Resolución Gerencial N° 036-2021-GRC/GRDE/GERAGRI;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo de 2021;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, Improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Higidio Rocca García, respecto de todo lo actuado en el Expediente Administrativo N° 313-2017, sobre solicitud de Asignación del Código de Referencia Catastral y la Expedición de Certificado de Información Catastral, para la modificación física del predio "Sondor Parpacalla", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, Improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Higidio Rocca García, respecto de la Resolución Gerencial N° 036-2021-GRC/GRDE/GERAGRI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Administrado, a la Gerencia Regional de Agricultura Cusco y a los Órganos Técnico – Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



DON. DANIEL MARAVI VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO